

**CD-08/2023**

---

**FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA  
FOSOFAMILIA**

**CONSEJO DIRECTIVO**

---

**ACTA No. 08/2023**

**CD-08/2023**

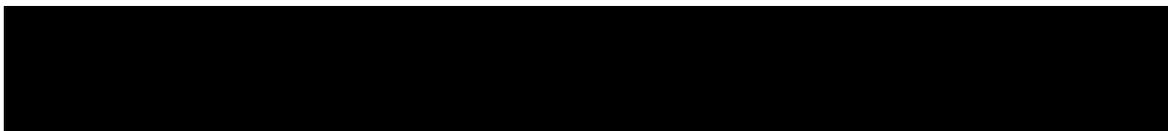
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día viernes diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, presentes en sesión ORDINARIA número: CERO OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, los/as señores/as DIRECTORES/AS PROPIETARIOS/AS: 1) Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez, Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria quien preside la sesión; 2) Licenciado Carlos Alberto Coca Muñoz, Director Suplente que representa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer-ISDEMU; 3) Licenciada Blanca Lilia Avilés Canto, Directora Propietaria en representación del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL; 4) Licenciada Jacqueline Marisol Abrego de Salguero; y 5) Licenciado Oscar Edenilson Morales Preza, Directores Propietarios, quienes representan a Entidades no Gubernamentales que ejecutan programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer; funcionarios que conocerán los siguientes puntos de agenda:

- I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE AGENDA.
- III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIA NÚMERO 07/2023, CELEBRADA EL DIA JUEVES NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
- IV. INFORME DE RESULTADO DE FERIAS DE EMPRENDIMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA-FOSOFAMILIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

V. 

VI. APROBACIÓN DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA-FOSOFAMILIA.

VII.



VIII.



IX.



X. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

**PUNTO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

Sobre la base del artículo 19 de la Ley de Creación del FOSOFAMILIA, se procede al recuento de los integrantes presentes, estableciendo que existe el quórum suficiente para sesionar.

**PUNTO II. APROBACIÓN DE AGENDA.**

Se da lectura a la agenda propuesta y se somete a consideración del Consejo Directivo su aprobación, la cual es aprobada por unanimidad.

**PUNTO III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIA NÚMERO 07/2023, CELEBRADA EL JUEVES NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIN MODIFICACIONES.**

LEÍDA EL ACTA, EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE POR UNANIMIDAD: ACUERDO NÚMERO CERO UNO–CERO OCHO-DOS MIL VEINTITRÉS (ACUERDO 01/08.2023). a) Ratificar la aprobación del acta ordinaria número Cero Siete -Dos Mil Veintitrés, celebrada el jueves nueve de febrero del año dos mil veintitrés; y b) proceder a la firma correspondiente del acta ordinaria Número Cero Siete-Dos Mil Veintitrés.

**PUNTO IV. INFORME DE RESULTADO DE FERIAS DE EMPRENDIMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA-FOSOFAMILIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

La Presidencia del Fondo Solidario para la Familia Microempresa (FOSOFAMILIA) a través de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Ambiental, presenta para conocimiento del

Consejo Directivo, Informe de resultados de Ferias de Emprendimientos del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria correspondiente al mes de enero del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, en atención a Acuerdo de Consejo Directivo número 06/043.2019, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en el cual se instruye al Encargado de Desarrollo Empresarial, señor José Enrique Cardona: *e) presentar informe por escrito sobre los resultados por cada fecha en la cual se han realizado los Ecosistemas*, se remite a través de Memorándum número 005/2023, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, Informe de Resultados de Ferias de Emprendimientos del FOSOFAMILIA correspondiente al mes de enero del año dos mil veintitrés.
- II. Que, las Ferias de Emprendimiento son espacios temporales y tienen como objetivo apoyar a los/las microempresarios/as a comercializar sus productos y/o servicios.
- III. Que, las Ferias de Emprendimiento tienen como base legal el "Reglamento Institucional de los Ecosistemas de Emprendimientos Financieros y Comerciales del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA".
- IV. Que, en el mes de enero del año dos mil veintitrés, se realizaron un total de DIEZ (10) Ferias de Emprendimientos en las fechas siguientes: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de ANDA Plantel El Coro; Dirección General de Aduanas San Bartolo, Ilopango; ANDA Plantel Ex IVU; Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ); ANDA Región Metropolitana; Hospital El Salvador; Policía Nacional Civil Subdirección de Administración; Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD); Policía Nacional Civil Delegación Ilopango y Ministerio de Relaciones Exteriores, participando un total de trescientas treinta (330) emprendedoras y emprendedores; generando una venta total de diecinueve mil seis 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$19,006.67). Cabe mencionar que en fechas 20 y 23 de enero se realizaron dos ferias en forma simultánea.
- V. Que, las Ferias de Emprendimientos desarrolladas durante el mes de enero del presente año, se gestionaron por medio del cruce de notas entre la Presidencia del FOSOFAMILIA y titulares de los Ministerios e instituciones autónomas.

- VI. Que, durante el desarrollo de las Ferias de Emprendimientos del mes de enero, participaron mujeres microempresarias y jóvenes emprendedores, provenientes de los Departamentos de San Salvador, La Libertad y Cuscatlán.
- VII. Que, dentro del marco de cooperación interinstitucional entre entidades de Gobierno Central para promover el desarrollo empresarial y económico, la Presidencia del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, ha tenido acercamientos con representantes de otras instituciones tales como: Word Visión; Escuela Superior de Economía y Negocios (ESEN); Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI).
- VIII. Que, en fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, personal de FOSOFAMILIA participó en Reunión General Ecosistema Emprendedor del AMSS, en la cual estuvieron representantes de diferentes instituciones que conforman el espacio en coordinación con la OPAMSS.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE POR UNANIMIDAD: ACUERDO NÚMERO CERO DOS–CERO OCHO-DOS MIL VEINTITRÉS (ACUERDO 02/08.2023).**

- Darse por enterados del Informe de los Resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimientos, realizadas por las microempresarias y jóvenes emprendedores, correspondiente al mes de enero del año dos mil veintitrés.

**PUNTO V. APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS INDIVIDUAL, ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL FOSOFAMILIA.**

La Presidencia del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA) a través de la Unidad de Crédito y Recuperación, presenta para consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de actualización del Reglamento de Créditos individual, Administrativo y Recuperación de cartera del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, la Licenciada Ingrid Yurina Maldonado de Jiménez, Coordinadora de Créditos y Recuperación, a través de Memorándum CC-0032/2023, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, presenta para consideración del Consejo Directivo, propuesta de actualización al instrumento administrativo “Reglamento de Créditos Individual, Administración y Recuperación de Cartera del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA”.

- II. Que, en Sesión de Consejo Directivo Número TREINTA-DOS MIL VEINTIDOS, Acuerdo II, celebrada en fecha once de agosto del año dos mil veintidós, se aprobó la consolidación e implementación del Reglamento de Créditos Individual, Administración y Recuperación de Cartera del FOSOFAMILIA.
- III. Que, la propuesta de actualización al documento administrativo presentada por la Coordinadora de Créditos, es en atención a nuevas recomendaciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero en visitas de supervisión realizadas en años anteriores. La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, en su Artículo 36 cita: *“El FOSOFAMILIA, además de la auditoría interna y externa estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República y de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes lo harán, tomando en cuenta la naturaleza y fines de la institución, conforme a sus leyes orgánicas y sus reglamentos”*
- IV. Que, la base legal de la presente solicitud es de conformidad a: i) Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, *Artículo 21 son atribuciones del Consejo Directivo, literal d) “Aprobar las normas administrativas necesarias”*; ii) Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria en sus artículos: *Artículo 40 son atribuciones del Consejo Directivo, literal d) “Aprobar las normas administrativas necesarias”*; *Artículo 41 El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes, literal d) “Autorizar los Reglamentos Internos de Trabajo, de crédito e Inversiones y otros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución”*; iii) Ley de Procedimientos Administrativos, *Artículo 159, establece las reglas básicas para el ejercicio de la potestad normativa por parte de la Administración Pública, la cual comprende la adopción de reglamentos, normas técnicas, etc..*
- V. Que, para la propuesta de actualización del “Reglamento de Créditos, Individual, Administración y Recuperación de Cartera del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA”, se ha considerado los siguientes artículos: i) Artículo 17 Garantía Hipotecaria; ii) Artículo 18 Cobertura de las Garantías Reales; iii) Artículo 19 valores de las garantías prendarias; iv) Artículo 31, Evaluación Crediticia; v) Artículo 43 Etapas de la cobranza, Numeral 3) Cobro Administrativo; Numeral 4) Cobro Administrativo II; vi) Artículo 50 Condiciones para aplicar a una reestructuración; vii) Artículo 52 Condiciones para aplicar a un refinanciamiento; viii) Artículo 55 Niveles de aprobación para créditos reestructurados o refinanciados; Niveles de aprobación para créditos con arreglos administrativos; ix) Artículo 68 Proceso para la formalización de convenio de pago, de acuerdo al anexo 1; x) Apartado Artículos que se actualizaron en forma detallada, tal como se presenta a continuación (anexo II):

**Artículos Actualizados (Anexo 1)**

<b>Artículo</b>	<b>Actualización</b>
Art. 17 Garantía Hipotecaria	Para el año 2023, se ha negociado nuevas tasas de seguro de deuda y daños. Se agrega en la garantía hipotecaria que a la cuota se le sumara el costo por seguro de daños, la cual es de US\$0.52 por millar.
Art. 18 Cobertura de las garantías reales	Se amplio la información para más claridad y se incorporó un cuadro para ser más específicos.
Art. 19 Valuos de las garantías prendarias	Consiste en incorporar que los valuos de las garantías prendarias ofrecidas, específicamente los de vehículos, pueden ser tomados en cuenta los valúos de las Aseguradoras del país.
Art. 20 Cancelación de gravámenes de garantías	Se amplio el párrafo, agregando disposición de ley sobre el tema
Art. 31 Evaluación crediticia	Se amplio la información para más claridad, incorporando aplicaciones de Ley como plazos de respuesta y el tiempo promedio efectivo de un crédito
Art. 34 Contratación del crédito	Se amplio el párrafo, agregando disposición de ley sobre el tema
Art. 40 Funciones del Comité de Recuperación	Se amplió las funciones de autorización de arreglos de parte del Comité de Recuperación
Art. 41 Frecuencias de seguimiento y evaluación a la cartera	Se estableció un mejor orden en el seguimiento mensual de la cartera; asimismo se agregó un informe semestral
Art. 43 Etapas de la cobranza - 3) Cobro Administrativo I	Con el objetivo de maximizar los esfuerzos de recuperación de un crédito en mora por cobro administrativo I, se aumentó el tiempo en esta etapa para que el asesor financiero gestione cobros de 16 a 60 días, posteriormente a estos días de atraso puede realizar el traslado al Recuperador
Art. 43 Etapas de la cobranza - 4) Cobro Administrativo II	Con el objetivo de maximizar los esfuerzos de recuperación de un crédito en mora por cobro administrativo, se aumentó el tiempo en esta etapa a 61 días a 120 días para el traslado a Cobro Judicial, de manera que el Recuperador agote todos los recursos para obtener un arreglo de pago.
Art. 50 Condiciones para aplicar a una reestructuración	Actualmente el sistema en la reestructuración, los intereses los suma a la primera cuota, lo cual crea inconveniente con el cliente; lo correcto es que se distribuya los intereses en el nuevo plazo convenido
Art. 52 Condiciones para aplicar a un refinanciamiento	Actualmente en el sistema el refinanciamiento, se aplican sólo al saldo capital y los intereses adeudados se suman a la cuota del nuevo plan de pago. Lo que se plantea es hacer el refinanciamiento por la deuda total, incluyendo los intereses adeudados. Aunado a esto no necesitaríamos realizar procesos manuales (ajustes)
Art. 53 Establecimiento de la calificación de riesgo	El establecimiento de éstos será previo requerimiento de la Unidad de Riesgos.
Art. 55 Niveles de Aprobación para créditos	Incorporar en los niveles de aprobación todos los arreglos administrativos necesarios para la efectiva recuperación de los créditos
Art. 68 Proceso para la formalización de convenio de pago	Se cuenta con la necesidad que los pagos a los Convenios no se registren en una cuenta transitoria, ya que esto no genera ingreso mensual al crédito, por lo tanto, genera mora en la cartera
	Se establece los valores de aprobación del Comité de Recuperación de Mora

## Actualización en forma

Artículo a actualizar	Clase de modificación	Actualización.
Art. 2, d) g)	d) Se agregó párrafo g) Se cambió el párrafo respecto al codeudor solidario	d) Que como requisito un crédito en mora puede ser analizado y aprobado por Comité de Créditos. g) En los nuevos créditos (no aplica para recurrentes), se solicitará codeudor solidario en los casos que a criterio del <b>asesor financiero por diferentes razones lo necesite para garantizar adicionalmente el crédito y cuando sea una iniciativa de negocio</b>
Art. 7, d)	Se corrigió	No es Artículo 6, El correcto es el Art. 5
Art. 16	Se agregó párrafo	<b>Los créditos menores a los tres mil cuatrocientos veintiocho 57/100 (US\$3,428.57) dólares de los Estados Unidos de América, deberán estar garantizados con garantías documentales y personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento</b>
Art. 17, b) d)	b) Se agregó palabra "negocios" <b>Bienes del hogar e inventarios</b> d) Se suprimió palabras	Bienes del hogar, del negocio e inventarios Fianzas y documentales
Artículo a actualizar	Clase de modificación	Actualización.
Art. 17 d)	En Garantía prendaria se suprimió párrafo	la prendase constituirán un 85% del valor asignado en el valor respectivo (Se agregó un artículo específico a porcentajes de cobertura)
Art. 36	Seguimiento y control de cartera Se agregó párrafo complementarlo	"apoyándose en las diferentes unidades de la institución tales como Unidad de Riesgos, Unidad Jurídica y el Comité de Recuperación de Mora"
Art. 44	Se sustituye, el último párrafo por:	El recuperador propone las diferentes modalidades de recuperación establecidas en el Art. 47 de este reglamento
Art. 47	Se modificó el inicio del párrafo por Así mismo se agregaron los tipos de modalidades de pago	Una vez identificada la modalidad de recuperación que aplica Los cuales pueden ser: Reestructuraciones, Refinanciamientos, Novación de deudor, Congelamientos, Arreglos especiales de pago, Compromisos de pago, Compromisos administrativos, Pagos extrajudiciales y Convenios especiales de pago
Art. 50, f)	Se suprimió palabra	incluyendo el tiempo transcurrido del crédito vigente
Art. 52, b)	Se suprimió el c) y Se modificó el inicio del párrafo por	Completar la solicitud de modificación administrativa, la cual debe llevar anexa la <b>documentación requerida</b> , para un crédito recurrente
Artículo a actualizar	Clase de modificación	Actualización.
Art. 53	Se corrigió	No es Artículo 35. El correcto es el Art. 36
Art. 58, e)	Se suprimió	Se incorporó la información en el Art. 55
Art. 59	Se suprimió del último párrafo	Ya que se incorpora la información en el Art. 55
Art. 63	Se incorporó palabra	Los recuperadores/as y asesores financieros
Art. 65	Se mejoró la redacción	Esta actividad será realizada por los recuperadores/as con la debida autorización del responsable de la Coordinación de Créditos y aprobado por el Comité de Recuperación de Mora.
Art. 67	Se incorporó palabra	Clientes que se encuentran en las carteras vencida y separada: El recuperador hará la recuperación del 100% de capital
Art. 68, a) y b)	Se corrigió se agregó anexo	No es Artículo 65. El correcto es el Art. 67. Se incorporó el Anexo 11

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE POR UNANIMIDAD: ACUERDO NÚMERO CERO TRES–CERO OCHO-DOS MIL VEINTITRÉS (ACUERDO 03/08.20223).

- a. Autorizar la actualización del documento administrativo que faculta la aprobación de otorgamientos de créditos, normativa denominada **Reglamento de Créditos Individual, Administración y Recuperación de Cartera del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA.**

- b. Instruir a Presidencia y Dirección Ejecutiva Interina, la divulgación del presente Reglamento a todo el personal para su conocimiento y aplicación en el ámbito que corresponda.

**PUNTO VI. APROBACIÓN DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA-FOSOFAMILIA.**

La Presidencia del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA) a través del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, presenta para consideración del Consejo Directivo solicitud de aprobación de Creación e Implementación del Manual General de Seguridad y Salud Ocupacional del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, los miembros que integran el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, presentan para consideración del Consejo Directivo, a través de Memorandum UJ-023/2023, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, solicitud de aprobación de Creación e Implementación del Manual General de Seguridad y Salud Ocupacional del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA.
- II. Que, en El Salvador existen diferentes instituciones que se han encargado de promulgar leyes a favor de la salud y seguridad ocupacional con el fin de normar la actividad laboral en beneficio de la salud e integridad física de los/as trabajadores/as.
- III. Que, con la creación e implementación del presente Manual se pretende básicamente facilitar la aplicación del Decreto 254 "Ley General de Prevención de Riesgo en los Lugares de Trabajo", en el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicable a todos los lugares de trabajo, sin excepción alguna. El Manual General de Seguridad y Salud Ocupacional del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria constituye una guía para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo.
- IV. Que, con la propuesta de creación e implementación del Manual General de Seguridad y Salud Ocupacional del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, se deroga la siguiente normativa interna, ya que la propuesta del nuevo Manual engloba en un sólo documento la temática y contenido de cada uno de ellos: i) Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, noviembre del año 2011; ii) Manual de Seguridad y Prevención de Riesgos Ocupacionales, aprobada en sesión No CD-

561/2012 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce; iii) Plan de Emergencia y Evacuación, aprobada en sesión No. CD-014/2019 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve; iv) Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales, 15 de octubre de 2019.

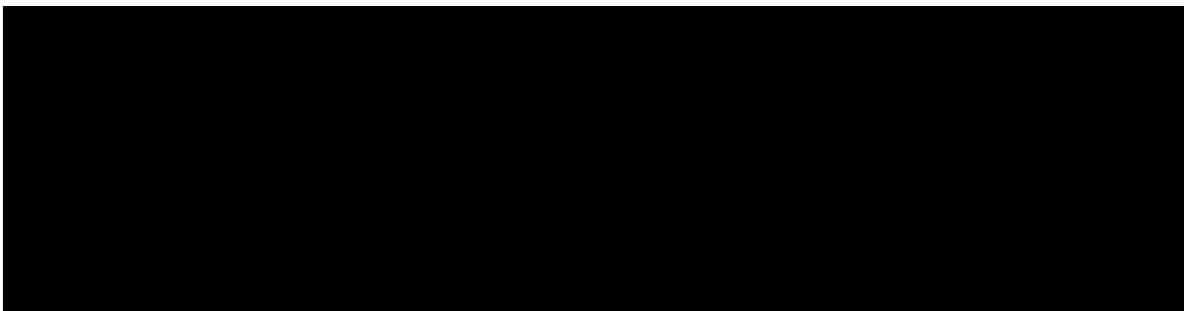
- V. Que, la creación e implementación del presente Manual tiene como objetivo establecer normas, reglas y procedimientos para las actividades relacionadas con la seguridad y salud ocupacional del FOSOFAMILIA, determinando las normas preventivas de adecuación de los lugares de trabajo, promoción de la salud y el bienestar de los trabajadores, identificación evaluación y control los factores de riesgo en el lugar de trabajo, prevención de los accidentes de trabajo entre otros, dando cumplimiento a la Normativa legal vigente en materia de salud ocupacional.
- VI. Que, el ámbito de aplicación del Manual General de Seguridad y Salud Ocupacional está dirigido al personal y usuarios del FOSOFAMILIA. Se constituye como una guía que puede ser perfectamente contextualizada en todos los lugares de trabajo de la Institución.
- VII. Que, la base legal de la propuesta elaborada y presentada por los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, es de conformidad a: i) La Constitución de la República; ii) Código de Trabajo; iii) Código de Salud; iv) Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; v) La Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; vi) Ley General de Prevención de Riesgo en los Lugares de Trabajo; vii) Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, cita en el «Artículo 21 son atribuciones del Consejo Directivo, literal d) «Aprobar las normas administrativas necesarias»; y viii) Instructivo para la Administración y Homologación de Instrumentos Administrativos.
- VIII. Que, la estructura de contenido del Manual General de Seguridad y Salud Ocupacional del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, contempla los siguientes apartados: Introducción; Objetivo; Base Legal; Ámbito de Aplicación; Definiciones; Políticas; Normas; Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales; Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; Evaluación de los Riesgos Laborales; Investigación de Incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; Seguridad en la Infraestructura de los Lugares de Trabajo; Prevención de Riesgos Laborales; la Inducción de Personal como Medida Preventiva; Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales en la Institución; Determinar la evaluación periódica del Programa; Sistema de Seguridad Ocupacional; Seguimiento de las obras y acciones de mitigación, Registro de accidentes, investigación y medidas correctivas; Sistema

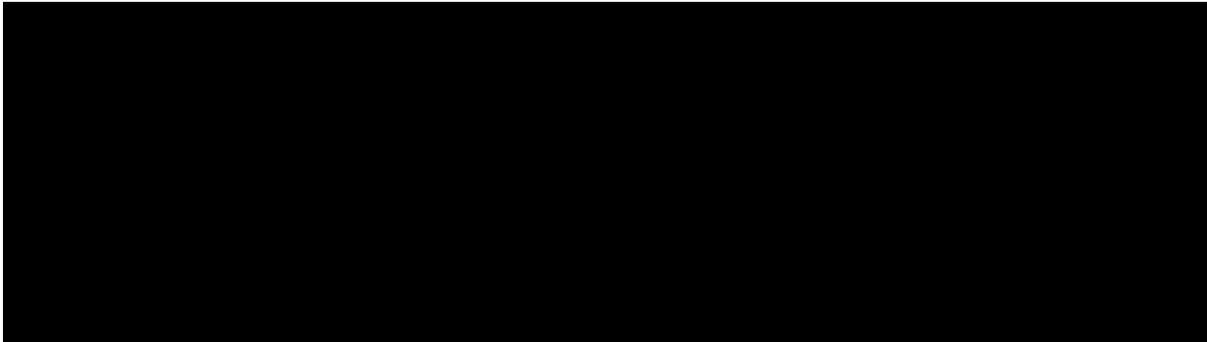
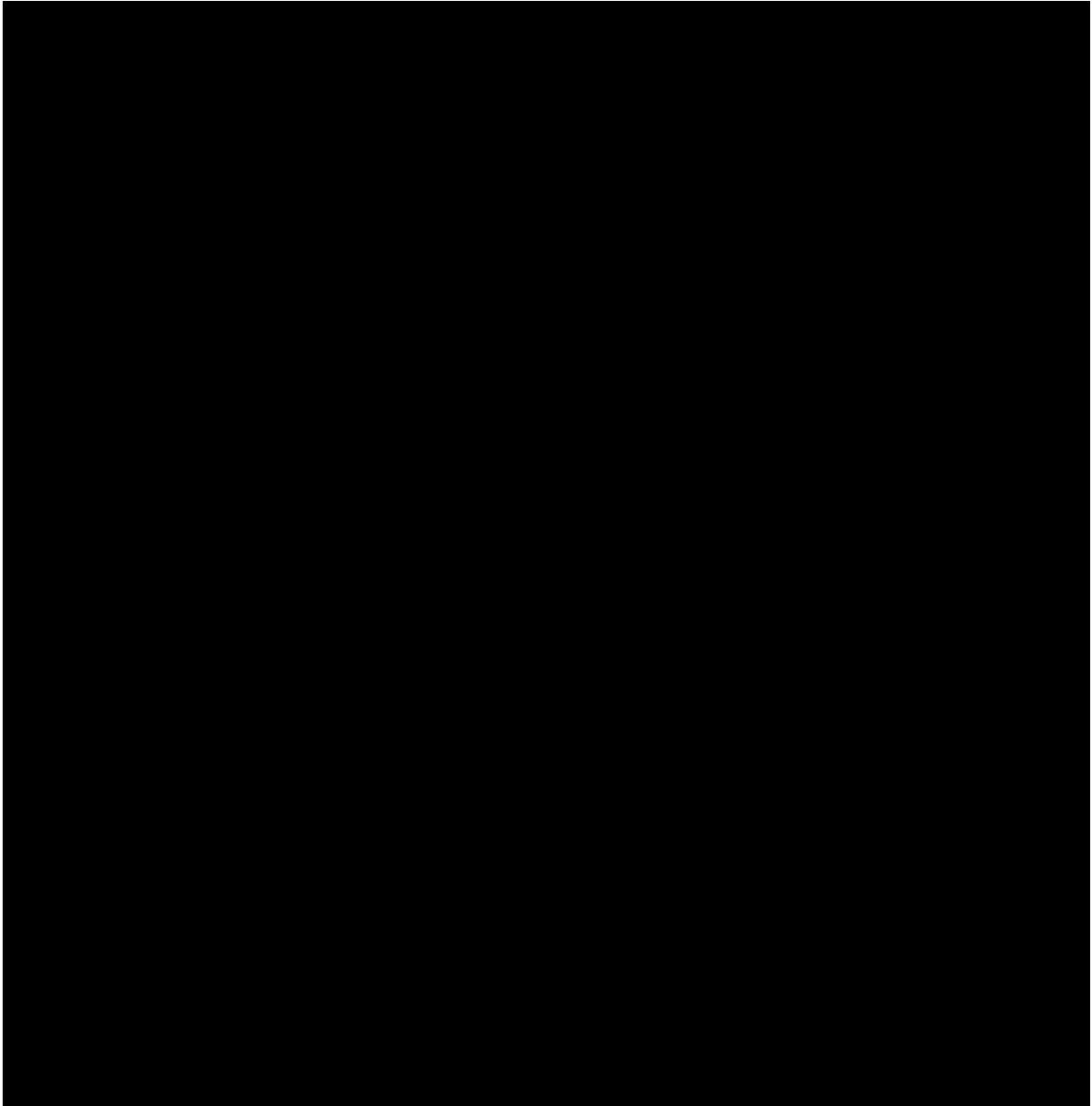
de prevención de incendios; Sistema de emergencias y evacuación; Sistema de primeros auxilios; Entrenamiento y capacitación, Programas de cultura, educación y difusión en prevención; Plan de actividades de Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; Plan de señalización técnica en sso; Anexos, Responsables, Derogatoria, Vigencia y Divulgación.

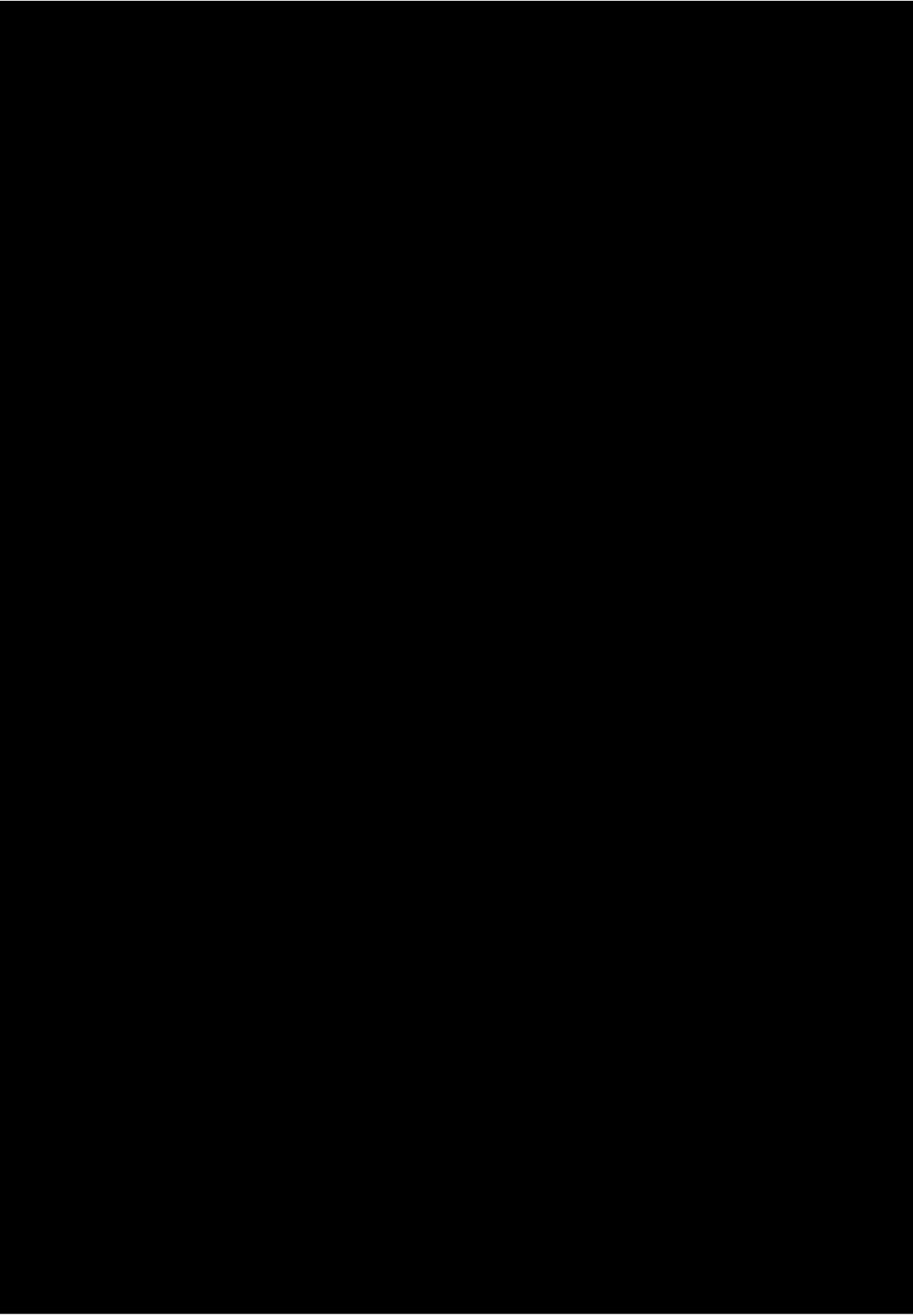
- IX. Que, con la implementación del Manual se pretende facilitar la información y la adopción de medidas preventivas que contribuyan a la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios de FOSOFAMILIA; asimismo, dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y las demás normas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

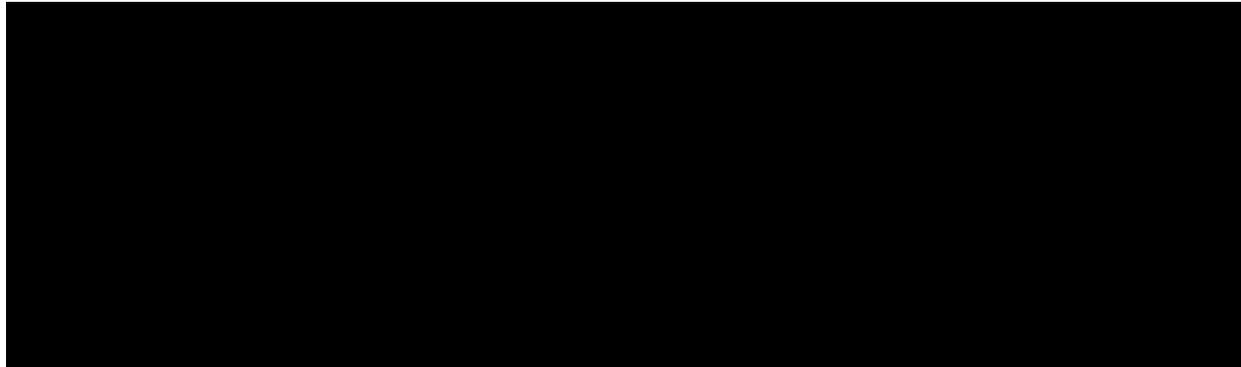
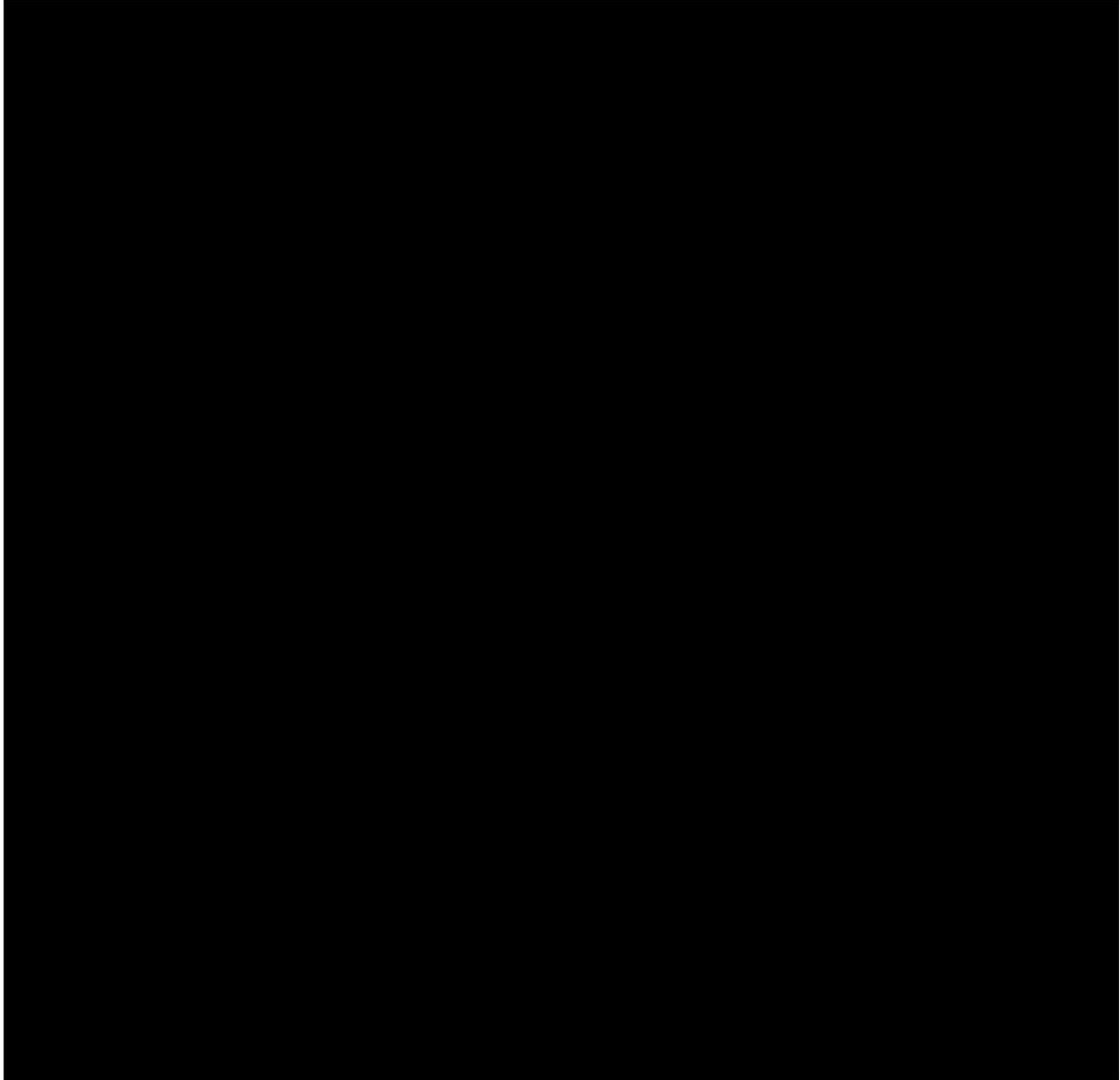
**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE POR UNANIMIDAD: ACUERDO NÚMERO CERO CUATRO–CERO OCHO-DOS MIL VEINTITRÉS (ACUERDO 04/08.20223).**

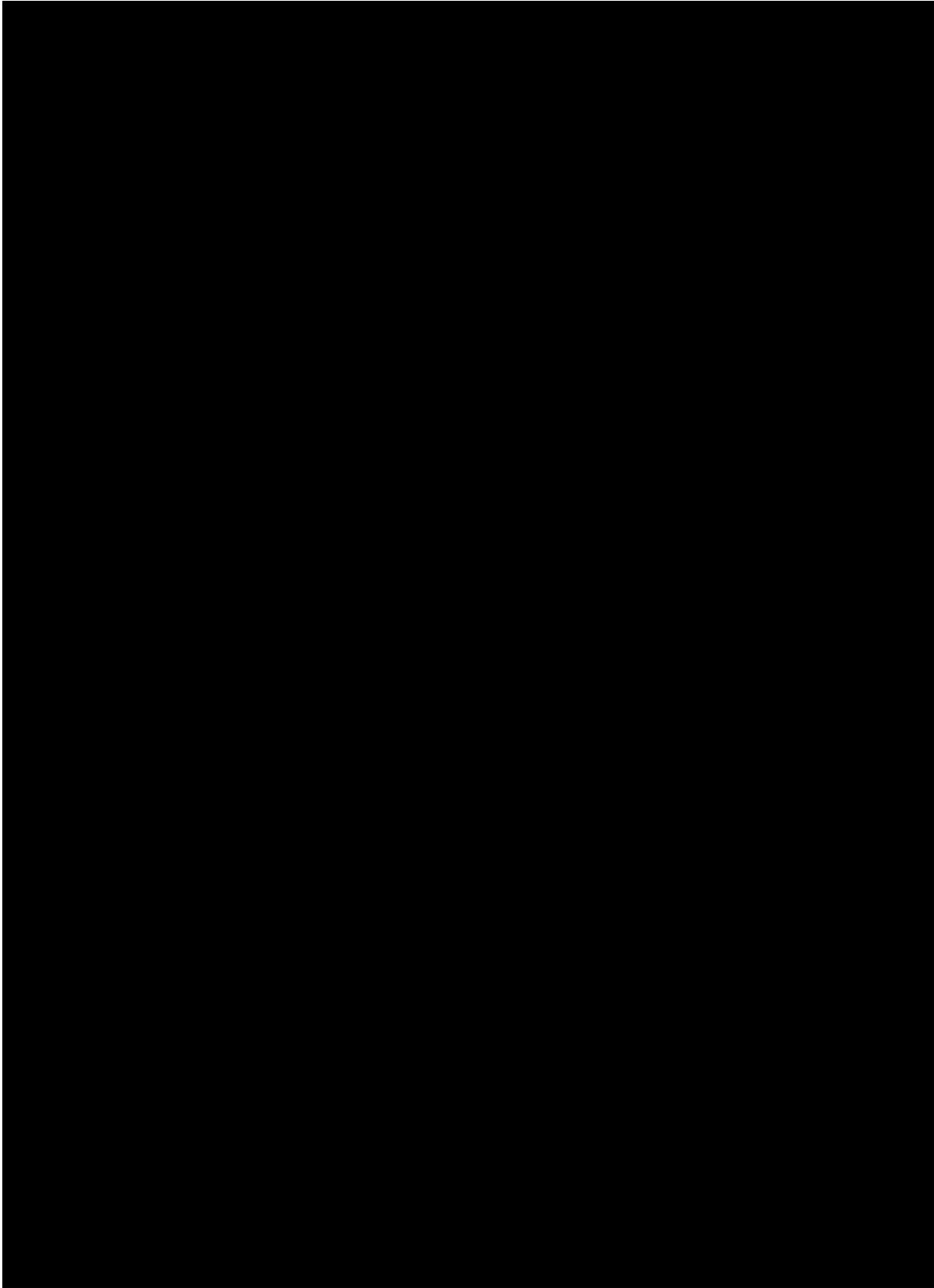
- a. Autorizar la derogatoria de los siguientes instrumentos normativos: i) Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, noviembre del año 2011; ii) Manual de Seguridad y Prevención de Riesgos Ocupacionales, aprobado en sesión No CD-561/2012 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce; iii) Plan de Emergencia y Evacuación, aprobado en sesión No. CD-014/2019 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve; iv) Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales, octubre del año 2019.
- b. Autorizar la creación e implementación del Manual General de Seguridad y Salud Ocupacional del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA.
- c. Instruir a Presidencia y Dirección Ejecutiva Interina, la divulgación del presente Manual a todo el personal para su conocimiento y aplicación en el ámbito que corresponda.

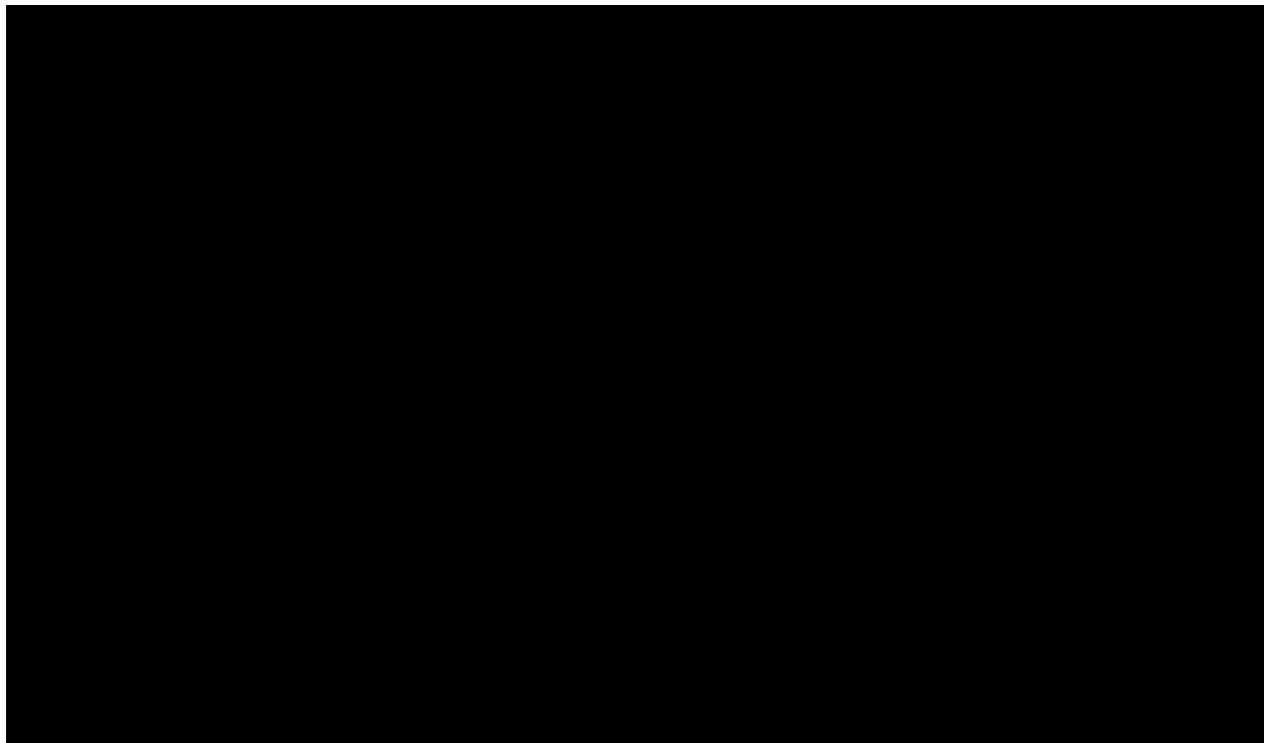












**PUNTO X. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez, Presidenta y Directora Ejecutiva Interina, somete a consideración del Consejo Directivo la clasificación de la información de los puntos contemplados en la sesión de este día.

Que, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a lineamientos emitidos por el Oficial de Información de la institución. Información que se clasifica de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, IV, VI y X con sus respectivos acuerdos; 2) Información Confidencial el contenido de los puntos V, VII, VIII y IX con sus respectivos acuerdos.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO OCHO- CERO OCHO- DOS MIL VEINTITRES (ACUERDO 08/08.2023).**

Clasificar la Información del Acta celebrada en esta misma fecha, según detalle: 1) Sobre la base del Artículo Seis, literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública se clasifica como Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, IV, VI y X con sus respectivos acuerdos; 2) Información Confidencial el contenido de los puntos V, VII, VIII y IX con sus respectivos acuerdos.

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la sesión a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

Patricia Carolina Guevara Rodríguez

Blanca Lilia Avilés Canto

Carlos Alberto Coca Muñoz

Jacqueline Marisol Abrego de Salguero

Oscar Edenilson Morales Preza